

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 27 de julio de 2020.

Ref. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARIA RUTH
CALDERON RODRIGUEZ.

Rad. 2019-00201-00.

Requiere el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, la reforma de la demanda conforme lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso.

En orden a resolver, se considera:

Previene el artículo 93 del Código General del Proceso en su numeral segundo. *“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandante o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas”.*

1. En ese orden de ideas, el accionante pretende se modifique como entidad demandante a BANCOLOMBIA S.A. para ser sustituido por LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS lo cual conforme al precitado canon no es procedente puesto que, en el escrito de la reforma se pretende sustituir en su totalidad a la entidad demandante. Por otra parte, dicha solicitud se realiza con posterioridad a haberse proferido sentencia por lo cual, contraria lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso en su inciso primero, razón por la cual, sin necesidad de adicionales argumentos, no se han reunido los requisitos exigidos por la disposición para que proceda la reforma de la demanda.

Encuentra el despacho que dicha solicitud se encuentra infundada puesto que, una vez revisado el escrito introductorio visto a folios 72 a 77 del cuaderno principal, se avizora en el acápite de las pretensiones, más específicamente en el numeral primero, el demandante solicitó: *“Se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con base en el pagaré*

(...)” motivo por el cual se procedió a librar el respectivo mandamiento de pago en auto de la data del 26 de marzo de 2019 a favor de la precitada entidad bancaria basándose justamente en la solicitud del togado judicial CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES; petición que hizo incurrir a esta agencia judicial en el yerro.

Por otra parte, en el encabezado del señalado libelo introductorio se señala que: *“la entidad bancolombia actúa como apoderada especial según escritura pública N° 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 9 del círculo de Bogotá D.C. de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (...)”* lo que hace entrever que, hay una inconsistencia toda vez que, en el pagaré base de recaudo de la presente acción ejecutiva se evidencia que el acreedor corresponde a BANCOLOMBIA S.A. entidad que, al ser la titular de la obligación crediticia es la que se encuentra legitimada para otorgar el poder para lo pertinente lo cual contraria lo expuesto por el togado en su escrito, peor aún, en ese orden de ideas el apoderado judicial omitió hacer mención en su escrito, del endoso en propiedad rubricado a favor de la *TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.* y que visto a folio 38 del expediente, es el que legitima a la entidad como titular del precitado credito.

En consecuencia, y conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el auto de data del 26 de marzo de 2019 en su numeral 1 y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución fechado del 21 de mayo de 2019 en el acápite de los antecedentes; se hace necesario enmendar estas imprecisiones y, por consiguiente el Despacho de oficio, ORDENA: corregir el error y tener como parte ejecutante a LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS., por la razón esbozada, en lo demás, el contenido dichos autos permanezca incólume.

2. Por secretaría, fíjese en lista la liquidación del crédito allegada y vista a folios 112 a 114 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Número 74 , de hoy 28 de julio de 2020.

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la
providencia anterior

Secretario _____